



G CONSELLERIA  
O HISENDA  
I I ADMINISTRACIONS  
B PÚBLIQUES  
/ DIRECCIÓ GENERAL  
EMERGÈNCIES  
I INTERIOR

## CONSULTA 2018-13-A

### **¿Se encuentra sujeto a la Ley 7/2013 un recinto privado donde se realizan mercados con venta ambulante?**

La venta ambulante es la venta que se realiza fuera de los establecimientos comerciales de acuerdo al artículo 44 de la Ley 11/2014 de 15 de octubre, de comercio de las Illes Balears. Este tipo de actividad se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la Ley 7/2013, de 30 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears (art. 2.2 .e).

No obstante, habilitar un recinto privado para llevar a cabo este tipo de venta, sí se encontraría incluido dentro de su ámbito de aplicación y debería tramitarse como un actividad permanente. Según el tipo de recinto, estaríamos ante una actividad permanente mayor o menor (dependería de la superficie, ocupación, etc.) o, en el caso de que hubiera otras actividades permanentes fuera de la venta ambulante (por ejemplo, establecimientos públicos como bares o cafeterías, una guardería para niños, etc.) que fueran de titulares diferentes del titular del recinto, debería autorizarse como proyecto de infraestructuras comunes para entonces autorizar las diferentes actividades. Si todas las actividades fueran del mismo titular, estaríamos ante una actividad multidisciplinar.

Por lo tanto, si bien las actividades concretas de venta ambulante no requieren autorización de acuerdo a la Ley 7/2013, tanto el recinto permanente donde se llevan a cabo como el resto de actividades que se puedan desarrollar, sí requieren de título habilitante previstos en la Ley 7/2013.

Finalmente, hay que tener en cuenta que, en el caso de que además de la venta ambulante se lleven a cabo en el recinto actividades relativas a espectáculos públicos o de carácter recreativo, estas actividades pueden estar sujetas a la obligatoriedad de tener que contar con personal de servicios de admisión y control de ambiente interno, de acuerdo con lo dispuesto en el *Decreto 41/2011, de 29 de abril, regulador de los servicios de admisión y control de ambiente interno en las actividades de espectáculos públicos y recreativas.*